



RADICADO: 05001 31 10 005 **2024 00076** 00

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Toda vez que conforme a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, se establece que *"Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos."* y teniendo en cuenta que de los hechos narrados y las pruebas presentadas, no se evidencia que las poderdantes hayan sido designadas como *Apoyos* de los demandantes, éstos deberán conferir el respectivo poder al abogado para ser representados al interior del proceso.

En el evento que el mandato se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de los poderdantes al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de los demandantes, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo. En el poder deberá

indicarse expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Artículos 2º, 3º y 5º de la Ley 2213 de 2022). En caso de otorgase en físico deberá ser autenticado y aportar copia íntegra escaneada del mismo.

Una vez subsanado el anterior requisito, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f3c84dfc7ce823edcfa1b31506ea60b5f06e552f0af441ad0d12f36cf01ef**
Documento generado en 24/04/2024 04:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>